

AYUNTAMIENTO

DE

12594 OROPESA DEL MAR / ORPESA

(Castellón)

ACTA DE APERTURA DE PLICAS

En la villa de Oropesa del Mar a 5 de junio de 2018, siendo las 12:00 horas y en la Sala Polivalente de la Casa Consistorial, se constituye la Mesa de Contratación formada por el Presidente, D. Rafael Albert Roca, Alcalde del Ayuntamiento; como Secretaria de la Mesa, D^a Alejandra Casas García, Técnico de Contratación del Ayuntamiento; como vocales, la Interventora del Ayuntamiento, D^a. Patricia Ferre Cuquerella, D. José Luís Silvente Sánchez, Secretario del Ayuntamiento y D^a Sara Martí Fabra, Auxiliar Administrativo del Ayuntamiento de Oropesa del Mar.

La Mesa tiene por objeto la apertura de las proposiciones presentadas para la contratación, por procedimiento abierto simplificado del contrato de obras de edificio biblioteca-información turística de Oropesa del Mar (Castellón), convocado por la Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el 15 de mayo de 2018, con un presupuesto de licitación de 1.471.591,87 euros y 309.034,29 euros de IVA (total 1.780.626,16 euros).

Comienza el acto con la lectura del anuncio de licitación enviado a la Plataforma de Contratación del Estado de fecha 15 de mayo de 2018, examinando las plicas, compulsándolas con el respectivo asiento del libro registro.

La Mesa pone de manifiesto que por la mercantil Viales y Obras Públicas SA, se ha anunciado en fecha 4 de junio de 2018, la presentación de la proposición en la oficina de correos.

El plazo para presentar la oferta finalizó a las 14:00 horas del día 4 de junio de 2018, sin que la referida proposición de la mercantil Viales y Obras Públicas SA, haya atendido entrada en el Registro del Ayuntamiento de Oropesa del Mar, único en el que se podía presentar, según Anexo I del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, en su apartado 18.

A la vista de lo anterior, la proposición remitida por la mercantil Viales y Obras Públicas SA deberá ser rechazada y los sobres que la componen no podrán ser abiertos.

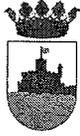
Se procede en acto público a la apertura del sobre "A", de la oferta presentada, correspondiente a la declaración responsable y estudio de comprobación general del proyecto:

1.-ARQUITANA BUSINESS SL:

- Declaración responsable y estudio de comprobación general del proyecto.

En esta oferta, según el Anexo II Modalidad 2 sobres declaración responsable y criterios no evaluables mediante cifras o porcentajes del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, se observa que no se ha tachado en la declaración responsable, en donde dice: "...D/D... con DNI número... en nombre y representación de la Sociedad... entidad





que (Sí) (NO) cumple las condiciones de PYME, con N.I.F....al objeto de participar en la contratación denominada...convocada por ...”, es por lo que se debe subsanar esta omisión.

2.- JOCA INGENIERÍA Y CONSTRUCCIONES SA:

- Declaración responsable y estudio de comprobación general del proyecto.

3.- ORTHEM, SERVICIOS Y ACTUACIONES AMBIENTALES SAU:

- Declaración responsable y estudio de comprobación general del proyecto.

4.- MARCALA CONSTRUCCIONES SA:

- Declaración responsable y estudio de comprobación general del proyecto.

5.- CIVICONS CONSTRUCCIONES PÚBLICAS SL:

- Declaración responsable y estudio de comprobación general del proyecto.

6.- RAVI OBRAS, TRANSPORTES Y EXCAVACIONES SL:

- Declaración responsable y estudio de comprobación general del proyecto.

7.- CRISOL OBRAS Y SERVICIOS SL:

- Declaración responsable y estudio de comprobación general del proyecto.

8.- TECNOLOGÍA DE LA CONSTRUCCIÓN Y OBRAS PÚBLICAS SA:

- Declaración responsable y estudio de comprobación general del proyecto.

9.- PAVADAL EMPRESA CONSTRUCTORA SA:

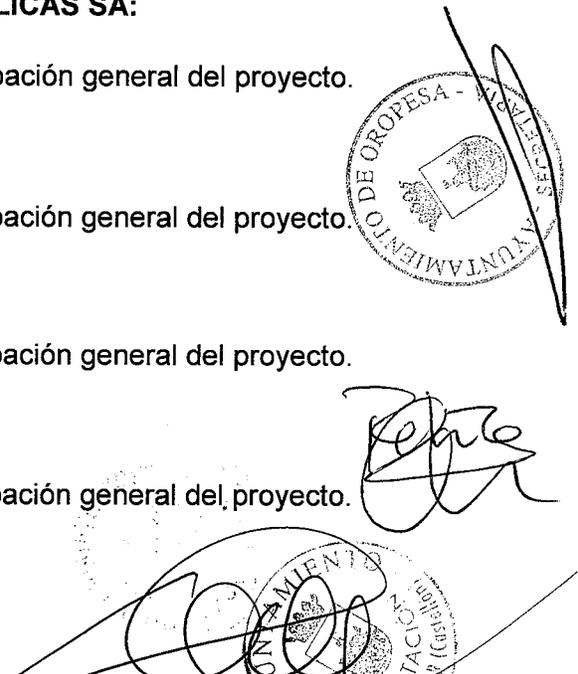
- Declaración responsable y estudio de comprobación general del proyecto.

10.- LEVANTINA INGENIERIA Y CONSTRUCCIÓN SL:

- Declaración responsable y estudio de comprobación general del proyecto.

11.- BECSA SA:

- Declaración responsable y estudio de comprobación general del proyecto.





AYUNTAMIENTO

DE

12594 OROPESA DEL MAR / OROPESA

(Castellón)

12-. GIMECONS CONSTRUCCIONES Y CONSTRATAS SL:

- Declaración responsable y estudio de comprobación general del proyecto.

13-. DURANTIA INFRAESTRUCTURAS SA:

- Declaración responsable y estudio de comprobación general del proyecto.

14-. RAMOS CATARINO INGENIERIA Y CONSTRUCCIONES SL:

- Declaración responsable y estudio de comprobación general del proyecto.

15-. BLUEDEC SL:

- Declaración responsable y estudio de comprobación general del proyecto.

16-. BINARIA COMPAÑÍA GENERAL DE CONSTRUCCIONES SL:

- Declaración responsable y estudio de comprobación general del proyecto.

17-. VIALTERRA INFRAESTRUCTURAS SA:

- Declaración responsable y estudio de comprobación general del proyecto.

18-. CONTRATAS VILOR SL:

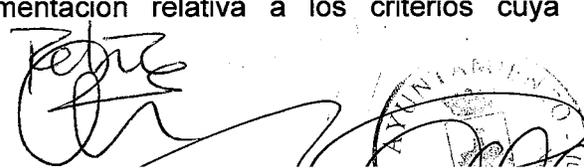
- Declaración responsable y estudio de comprobación general del proyecto.

La Mesa de contratación advierte que en la documentación de la mercantil RAMOS CATARINO INGENIERIA Y CONSTRUCCIONES S.L. se contiene el importe del proyecto, que asciende a 1.096.511,73 euros.

El artículo 139 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (LCSP) consagra el carácter secreto de las proposiciones, y el artículo 146 de la LCSP, establece que la evaluación de las ofertas conforme a los criterios cuantificables mediante la mera aplicación de fórmulas se realizará tras efectuar previamente la de aquellos otros criterios en que no concurra esta circunstancia, dejándose constancia documental de ello.

La citada evaluación previa se hará pública en el acto en el que se proceda a la apertura del sobre que contenga los elementos de la oferta que se valoraran mediante la mera aplicación de fórmulas.

El artículo 16 del Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la LCSP dispone que la documentación relativa a los criterios cuya





AYUNTAMIENTO

DE

12594 OROPESA DEL MAR / OROPESA

(Castellón)

ponderación dependa de un juicio de valor debe presentarse, en todo caso, en sobre independiente del resto de la proposición con objeto de evitar el conocimiento de esta última antes de que se haya efectuado la valoración de aquéllos.

Por su parte, el artículo 30 del Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la LCSP, reitera que en todo caso, la valoración de los criterios cuantificables de forma automática se efectuará siempre con posterioridad a la de aquellos cuya cuantificación dependa de un juicio de valor.

El conocimiento por parte de la Mesa de contratación, en la fase correspondiente a la apertura del sobre B, de criterios de adjudicación no evaluables mediante cifras o porcentajes, de datos e información correspondientes a la oferta económica, que deben figurar en el sobre C, podría, pese al carácter imparcial, objetivo y neutral de los técnicos que intervienen en el procedimiento, contaminar e influenciar en la valoración de los mismos.

Ha sido constante la doctrina del Tribunal Central de Recursos Contractuales en el sentido de que el conocimiento de la documentación relativa a los criterios de adjudicación que se aplican mediante fórmulas, puede afectar al resultado de la licitación, al crear una situación de desigualdad entre los licitadores.

En este sentido ya se pronunció el informe de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa 62/08, en el que se señala: *"Pues bien, precisamente las cautelas que, habitualmente se establecen en los pliegos de cara a la valoración de los criterios técnicos (se entiende que en los casos en que los mismos no son susceptibles de valoración mediante la simple aplicación de una fórmula) tienen por objeto como ya se ha dicho mantener la máxima objetividad posible en la valoración. Por ello, el conocimiento de la documentación relativa a los criterios de adjudicación que se aplican mediante fórmulas, puede afectar al resultado de la misma y en consecuencia, cuando son conocidos los de parte de los licitadores solamente, a desigualdad en el trato de los mismos. Frente a ello la única solución es la inadmisión de las ofertas en que las documentaciones hayan sido presentadas en forma que incumplan los requisitos establecidos en el pliego con respecto al secreto de las mismas."*

Por su parte, el Tribunal Central de Recursos Contractuales se ha pronunciado sobre estas cuestiones en diversas resoluciones. Así, en la Resolución 146/2011 señala: *"() En efecto, la razón de ser de que la valoración de los criterios técnicos se realice antes de conocer la oferta económica es evitar que ese conocimiento pueda influenciar en la valoración a realizar por los técnicos, y así mantener la máxima objetividad en la valoración de los criterios cuya cuantificación dependa de un juicio de valor. Así, si se admitieran las documentaciones correspondientes a los licitadores que no hayan cumplido la exigencia de presentar separadamente la documentación exigida, la general, la técnica y la económica, la documentación en este caso a incluir en el sobre nº 3 (oferta económica) y referida al equipo de trabajo que se ha incluido en el sobre nº 1 (documentación general), hacen que los técnicos al realizar su valoración dispongan de una información que no es conocida respecto de todos los licitadores, sino solo de aquellos que han incumplido la exigencia*



Firma manuscrita





AYUNTAMIENTO

DE

12594 OROPEZA DEL MAR / ORPESA

(Castellón)

reseñada, lo cual supone que su oferta será valorada con conocimiento de un elemento de juicio que falta en las otras, infringiéndose así los principios de igualdad de trato y no discriminación consagrados en la Ley de Contratos del Sector Público. Ello supone también la infracción del principio de secreto de las proposiciones exigido en el artículo 129.2 de la Ley citada, pues documentación que debiera de estar incorporada en el sobre nº 3 se conoce con anterioridad a la apertura del mismo."

A la vista de lo expuesto, debe excluirse del procedimiento de licitación la proposición que incurre en dicho defecto, sin que deba abrirse el sobre C correspondiente a los criterios de adjudicación evaluables mediante cifras o porcentajes, y que es la de RAMOS CATARINO INGENIERIA Y CONSTRUCCIONES S.L.

Entendiendo la Mesa de contratación que la documentación de Arquitania Business S.L. es subsanable, y de conformidad con la Anexo II del pliego de cláusulas administrativas que rigen el contrato, acuerda conceder un plazo de subsanación de **TRES DÍAS HÁBILES** para subsanar el siguiente punto:

ARQUITANIA BUSINESS SL:

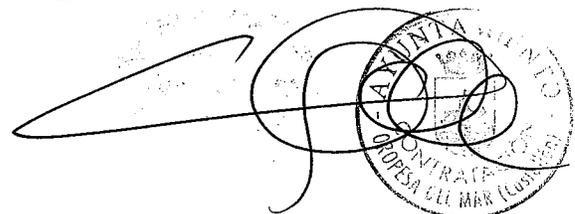
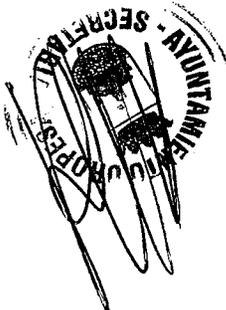
- Declaración responsable y estudio de comprobación general del proyecto.

En esta oferta, según el Anexo II Modalidad 2 sobres declaración responsable y criterios no evaluables mediante cifras o porcentajes del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, se observa que no se ha tachado la que procede en la declaración responsable, en donde dice: "...D./D^a..., con DNI número...en nombre y representación de la Sociedad..., entidad que (SÍ) (NO) cumple las condiciones de PYME, con N.I.F....al objeto de participar en la contratación denominada...convocada por ...:", es por lo que se debe subsanar esta omisión.

Se remite a informe de los servicios técnicos del órgano de contratación, para valorar la comprobación documentada de los Proyectos Técnicos presentados.

Se publicará en el perfil del contratante con la debida antelación, la fecha de la oferta de criterios valorables en cifras o porcentajes.

En este estado se da por concluido el acto, siendo las 12:30 del día de su comienzo, para acreditar todo lo cual se extiende la presente, por mí la Secretaria, firmado conmigo el resto de componentes de la Mesa.





AYUNTAMIENTO
DE
12594 OROPESA DEL MAR (Castellón)

Rafael Albert Roca



Alejandra Casas García

Sara Martí Fabra

José Luís Silvente Sánchez

Patricia Ferre Cuquerella